

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN XI, 13 FRACCIÓN III, 15 Y 38 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana es una Institución de educación superior, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar libremente. Los bienes muebles e inmuebles forman parte del patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Que la Rectora es la autoridad ejecutiva de la Universidad Veracruzana, y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica tiene la atribución de autorizar la donación y/o venta de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad. La Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las atribuciones previstas en el Artículo 189, Fracción XX del Estatuto General le concede la atribución de proponer a la Rectora la baja definitiva de bienes muebles propiedad de la Universidad, que por algún motivo ya no sean usados.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, mediante oficio S.A.F. 0744/05/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, solicita previos dictámenes técnicos al Abogado General, la baja del patrimonio de los bienes muebles correspondientes a la cuenta contable 1602 "Equipo Médico y de Laboratorio" que se mencionan en este Acuerdo, bienes considerados no útiles tal como se manifiesta por el titular de la dependencia, así como el dictamen de la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Control Patrimonial, por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 54 fracciones I y II del Reglamento para el Control Patrimonial, que establece que procede la baja cuando por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, cuando aún siendo funcionales ya no se requieran para el servicio, programa, proyecto o convenio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando.

Que lo anterior, se realiza en concordancia con las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo Numeral III establece que debe reconocerse como un activo, aquello que afecte económicamente al ente público, en función de la capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, los cuales son la base para la determinación de algún ajuste derivado del deterioro de su valor, ambos determinados en función de la vida útil o económica estimada del activo, en este sentido, un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia al ente público; o su beneficio social se determina en función a su necesidad para poder operar con eficiencia.

Que de igual manera en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el Numeral 6, establece que para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros el uso que el ente público espera realizar del activo y se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo y los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien. La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza la venta con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Control Patrimonial correspondiente a la cuenta 1602 "Equipo Médico y de Laboratorio" de los bienes muebles que se detallan a continuación:

No.	No. de Inventario	Descripción	Marca	Modelo	Avalúo
1	00-54908	Lavadora-Extractora industrial con capacidad de 45 kilogramos	Junior	1994	\$ 6,500.00
2	00-26635	Lavadora industrial plateada	Marnal	1986	\$ 6,500.00
3	00-54909	Secadora industrial de gas con capacidad			

		de 45 kilogramos	Mugal	1986	\$ 4,800.00
4	00-26630	Secadora industrial con capacidad de 23 kilogramos	Tombola	1986	\$ 4,800.00
5	00-26634	Centrifuga	Marnal	1986	\$ 3,500.00
6	00-54910	Prensa plancha universal	Hoffman	1994	\$ 1,500.00
Total					\$ 27,600.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Para llevar a cabo la enajenación de los bienes muebles no útiles, se deberá cumplir con el procedimiento establecido, en el Reglamento para el Control Patrimonial.

TERCERO. Para lo dispuesto en el transitorio segundo, deberá elaborarse un Acta administrativa anexando a la misma la relación de bienes correspondientes. Tanto en el Acta como en la relación deberán participar y firmar, de manera conjunta, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Control Patrimonial, un representante de la Oficina del Abogado General, un representante de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana.

CUARTO. Una vez realizada la enajenación de los bienes muebles, la Secretaria de Administración y Finanzas deberá instruir al Director de Control Patrimonial, a realizar los ajustes procedentes en los sistemas de control administrativo y contable que corresponda, adjuntando el sustento documental que forma parte de este Acuerdo.

QUINTO. La información y documentación que sustenta la autorización para la enajenación y baja de los bienes muebles, quedará bajo custodia y resguardo de la Dirección de Control Patrimonial, consistente en los dictámenes de baja a cargo del funcionario de la dependencia donde se encontraban asignados los bienes muebles y el dictamen de la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Control Patrimonial.

SEXTO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a la Contraloría General, a la Dirección de Control Patrimonial y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ
 RECTORA